



S115103110190428041000003458600

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000034586

Fecha: 31/10/2019

Página 1 de 1

Para: **INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD**

Asunto: **HABILITACIÓN GIRO PREVIO PARA RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PRIMERA VEZ ANTE LA ADRES CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS DE RADICACIÓN DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2019.**

En virtud de lo ordenado en el Decreto 2497 de 2018¹ y la Resolución 849 de 2019², se informa que se habilita el giro previo para reclamaciones presentadas por primera vez ante la ADRES en los periodos de radicación correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2019, para lo cual, las IPS que pretendan acogerse al mismo, deberán realizar lo siguiente:

1. Verificar si se encuentran incluidas en el listado de que trata el parágrafo 1º del artículo 2º de la Resolución 849 de 2019, el cual se encuentra publicado en la página WEB de la entidad <https://www.adres.gov.co/Otras-prestaciones/Reclamaciones/Giroprevio>.
2. Para acceder al giro previo de las reclamaciones radicadas en los periodos habilitados mediante el presente oficio, las IPS deberán presentar entre el 12 y 19 de noviembre de 2019, un formato de solicitud de giro previo³ individual para cada periodo de radicación, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal registrado ante la ADRES en virtud de la Resolución 1645 de 2016.
3. La IPS podrá remitir inicialmente las solicitudes mediante correo electrónico cuyo asunto sea SOLICITUD GIRO PREVIO - NOMBRE DE LA IPS - NIT, al correo institucional giroprevioreclamaciones@adres.gov.co, adjuntando los formatos en archivos individuales formato PDF, los cuales deberán ser nombrados con la siguiente estructura: NIT_MES_AÑO.
4. Sin perjuicio de lo anterior, la IPS deberá radicar el original en medio físico en la Av. el Dorado CI 26 N° 69-76 Torre 1 piso 17 de Bogotá, en las fechas establecidas en el presente documento.

CRISTINA ARANGO OLAYA
Directora General

¹ "Mediante el cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 2.6.4.3.5.2.1 del Decreto 780 de 2016".

² "Por el cual se establecen los criterios y la metodología con sujeción a los cuales la ADRES podrá realizar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud giros previos a surtir la auditoría integral de las reclamaciones que le sean presentadas".

³⁻⁴ Adoptado en virtud del parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 849 de 2019, mediante oficio 000002596000